

## SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 10 DE ABRIL DE 2018 ACTA NO. TEEM-SGA-026/2018

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- (Golpe de Mallete). Muy buenas tardes. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha y para esta hora.-------

Asimismo, el orden del día de esta sesión pública es el siguiente:- - -

Primero. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-061/2018, promovido por Domingo García Salse. A cargo de la ponencia de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa.

Segundo. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-084/2018, promovido por Nicolasa Ramírez Aguirre. A cargo de la ponencia del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.

Presidente, Magistrada, Magistrados, son los puntos de esta sesión pública. - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidente. El primer punto enlistado, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 61/2018.---

MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Licenciado Juan René Caballero Medina, por favor dé cuenta con el proyecto de sentencia, circulado por la ponencia de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. ------------------

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados. ------Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 61 de este año, promovido por Domingo García Salse, en contra del acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en el cual, entre otras determinaciones, se designó a María Salud Martínez Oceguera, como candidata a Al respecto, primeramente debe señalarse que se acredita el salto de instancia ante este Tribunal, para la resolución de la controversia planteada, en virtud de la posible afectación de los derechos del promovente con motivo del transcurso del tiempo respecto del registro de candidaturas ante la autoridad administrativa electoral.---No obstante lo anterior, en el presente juicio se actualiza la causal de improcedencia, prevista en el artículo 11, fracción III, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, relativa a la presentación extemporánea del medio de impugnación.----Lo anterior es así, ya que el acuerdo impugnado fue emitido el siete de marzo y términos del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, la instancia intrapartidista cuyo salto ha quedado acreditado, corresponde al juicio para la protección de los derechos partidarios del militante, cuyo término para su promoción es de cuarenta y ocho horas a partir de que se tenga conocimiento de En ese sentido, se razona en el proyecto que no obstante de que en autos no obra constancia de notificación, del estudio de las constancias así como del dicho del propio promovente, en el que afirma que se publicó el acto impugnado el ocho de marzo, es que se toma esta última fecha, a partir de la cual se debe computar el plazo para la presentación de su demanda. Por lo que el término para su interposición oportuna, feneció el diez de marzo siguiente. - - - - - - - - - - - - -Por tanto, si la demanda se presentó hasta, ante este Tribunal, hasta el día doce de marzo, resulta evidente que fue presentada de forma extemporánea, es decir, dos después de que venció el plazo para tal efecto. -------Por lo anterior, y al haberse acreditado la causal de improcedencia señalada, se Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados. - - - - - - - - - -MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias licenciado René. A su consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Acatando su instrucción señor Presidente. Magistrada, Magistrados se somete en votación nominal si aprueban el MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Con el proyecto. ------MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor de la propuesta. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS Conforme con el proyecto
MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ A favor
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Presidente, le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos de presentes
MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ En consecuencia, en el juicio ciudadano 61 de este año, este Pleno resuelve:
Único. Se desecha de plano la demanda presentada por Domingo García Salse, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-061/2018
Continúe con la sesión Secretario, por favor
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Presidente, Magistrados. El segundo y último punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 84 de 2018
MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ Licenciada Sandra Yépez Carranza, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia, circulado por la ponencia del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras
SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrados
Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-084/2018, medio de impugnación promovido por Nicolasa Ramírez Aguirre, contra la resolución CNJP-JDP-MIC-090/2018, emitida el nueve de marzo del año en curso, por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.
Toda vez que, las causales de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso jurisdiccional, y por tratarse de cuestiones de orden público, su estudio es preferente y oficioso.
De ahí que, en el proyecto que se somete a su consideración, se propone desechar de plano el juicio ciudadano, al actualizarse la causal de improcedencia contenida en el artículo 11, fracción III, en relación con el dispositivo 27, fracción II, de la Ley Procesal Electoral. Determinación a la que se llega, en atención a que la demanda no fue presentada dentro del término establecido por la normativa aplicable
En el caso particular, la resolución combatida que resolvió el juicio para la protección de los derechos partidarios del militante antes referida, fue emitida en cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional, mediante acuerdo de reencauzamiento de veintidós de febrero de la presente anualidad, dentro del diverso juicio ciudadano TEEM-JDC-027/2018
Ahora bien, la accionante señala en su demanda, que bajo protesta de decir verdad, tuvo conocimiento de la resolución en estudio el veintitrés de marzo, mediante la notificación realizada por este Tribunal Electoral, del referido acuerdo plenario, en la que a su decir, se le proporcionó copia certificada del acto impugnado

Sin embargo, no le asiste la razón, toda vez que con el objeto de analizar el cumplimiento del acuerdo referido, el doce de marzo, el Magistrado ponente le ordenó dar vista con copias certificadas de la resolución impugnada.------En consecuencia, el y trece siguiente el actuario facultado para ello, procedió a realizar la notificación correspondiente en el domicilio señalado y a la persona autorizada. Al respecto, debe decirse que la citada notificación se efectuó de conformidad con las reglas establecidas en la fracción II, del artículo 37 y 38 de la Lo que nos permite inferir, que no le asiste la razón a la accionante respecto de la fecha en que tuvo conocimiento del acto reclamado, toda vez, que quedó plenamente acreditado en autos que fue el trece de marzo, y no el veintitrés siguiente como lo refirió en su demanda. - - - - - - - - - -Bajo esta óptica, el término de cuatro días que establece el dispositivo 9 de la ley adjetiva electoral, para interponer un juicio ciudadano, transcurrió del catorce al diecisiete de marzo de la presente anualidad, mientras que la presentación de éste aconteció el veintisiete siguiente, es decir, se hizo diez días posteriores a la fecha límite para su interposición. -------Por lo que se estima, que la demanda se presentó de forma extemporánea, y por Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrados. - - - - - - - - -MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GOMEZ.- Muchas gracias licenciada Sandra. Magistrada, Magistrados, están a su consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones tome la votación Secretario, por favor. - - - -SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí, señor Presidente. Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia que se acaba de dar cuenta. Si no hay intervenciones, tome la votación Secretario. MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Con el proyecto.-----MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor de la propuesta.----MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS .- Es mi SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, hago de su conocimiento, que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos presentes. MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En consecuencia, en del juicio ciudadano 84 de este año, este Pleno resuelve: - - - - - - - - - -Único. Se desecha de plano por extemporáneo el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por Nicolasa Ramírez Aguirre, contra la resolución del juicio para la protección de los derechos partidarios del militante CNJP-JDP-MIC-090/2018, emitida por la Comisión Nacional de

MAGISTRADO PRESIDENTE

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO

YOLANDA CAMACHO OCHOA

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

**DE ACUERDOS** 

**MAGISTRADO** 

SALVADOR ALEJANDRO PEREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIELECTORAL DE SECRETARÍA GENERAL

